

Al Despacho del señor Juez, hoy veinte de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del ejecutante CRISTIÁN ANDRÉS MANYOMA MOJICA solicita se dicte mandamiento de pago en contra de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA con NIT: 900250501-5, representada legalmente por la señora DELCY FAVIOLA BELTRAN LINARES por las condenas ordenadas en la sentencia del 04 de agosto de 2021 emitida por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida el 04 de agosto de 2021 por este despacho.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de CRISTIÁN ANDRÉS MANYOMA MOJICA identificado con C.C. 1.098.748.174 y en contra de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA con NIT: 900250501-5, representada legalmente por la señora DELCY FAVIOLA BELTRAN LINARES identificada con C.C. 52.028.546, por la siguiente suma:

A. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$6.876.121), por la condena contenida en la sentencia de fecha 04 de agosto de 2021, emitida por este despacho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

RADICACION 2021-090-01
EJECUTIVO

PRIVADA BROWINN SECURITY LTDA con NIT: 900250501-5, en el, BANCO DE BOGOTÁ. Ofíciase a la mentad entidad para que dé cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000).

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO al ejecutado, advirtiéndole que debe cancelar esta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.

CUARTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 127 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria